



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 10 de Junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0404

Al Despacho, la presente **SUCESION INTESTADA**, instaurado por **SANDRA MILENA, YENNY PAOLA, LEONARDO CARLOS, JUAN GABRIEL ESCOBAR RODRIGUEZ** siendo causante la señora **JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ (Q.E.P.D.)** radicado con el N° **2020 – 00208**, en donde estando dentro de la oportunidad prevista en el Art. 501 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos dentro del presente sucesorio.

En este mismo sentido, no obra dentro del plenario constancia de la inscripción del embargo ordenado sobre el bien relicto identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-8336 de propiedad de la causante, en este sentido se requerirá al apoderado de la parte solicitante a quien se le remitió el respectivo oficio dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, para que informe si a medida fue registrada y allegue constancia de la misma para efectos de comisionar la diligencia de secuestro o en su defecto proceder directamente por parte de este Despacho a remitir la comunicación del embargo ante la oficina competente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M. del día 03/11/2021**, para llevar a cabo la Diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la presente sucesión, la cual se adelantara de manera virtual mientras para esta fecha persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia mientras perdure al emergencia sanitaria. Dejando claro que deberán presentar por si mismos o por medio de sus apoderados por escrito el inventario y avalúo ya sea antes o durante la audiencia conforme a lo establecido en el Numeral 1 del Art. 501 del C.G.P. Por secretaria coordinar lo pertinente, para la realización de la misma. Notifíquese la presente providencia por estados.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte solicitante para que informe a este despacho dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído por estados, si la medida de embargo del bien relicto identificado con matrícula

inmobiliaria N° 410-8336 de propiedad de la causante fue registrada y allegue constancia de la misma para efectos de comisionar la diligencia de secuestro o en su defecto proceder directamente por parte de este Despacho a remitir la comunicación del embargo ante la oficina competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d8f8e8ad8ec6b35885c698074673f8a39cd99e7c82a97dac8868c4f4129c985

Documento generado en 10/06/2021 10:29:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**